

LA PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES. UN RETO PARA SUS COMPONENTES Y PARA LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

/

PARTICIPATION IN SCHOOLS. COMPONENTS FOR A CHALLENGE FOR EDUCATION AND INSPECTION.

Pedro José Molina Herranz

Inspector de Educación. Inspección de Educación de Zaragoza

pjmolina@educa.aragon.es / 976716410)

Resumen

La participación de la comunidad escolar es esencial para la prestación de un buen servicio educativo. Se presentan algunos argumentos y motivaciones, repasando la normativa y considerando los órganos de participación y gobierno existentes como son el Consejo Escolar, el Claustro y Dirección. La actividad de un centro docente es responsabilidad de todos los sectores de la comunidad escolar. La participación requiere una vertebración en los centros, conjugando las estructuras reconocidas del centro junto con otras que la propia autonomía del centro y el proyecto de la Dirección aconsejen. Para ayudar a una participación más efectiva se propone, en cada grupo de alumnos, la figura de representantes de las familias, para que su protagonismo tanto en los procesos educativos como en el seguimiento, valoración y reconocimiento de la acción educativa sea más significativa. La Inspección de educación debería considerar, en su labor de asesoramiento y supervisión de los centros, la participación de todos los sectores implicados.

El autor tiene años de experiencia docente en diversos tipos de centros, años de Director y en la actualidad es Inspector de Educación.

Palabras clave: consejo escolar, director, profesorado, familias, participación.

Abstract

The participation of the scholastic community is something essential for a good educative service. Some arguments and motivations appear, reviewing the law and considering the existing organs of participation and governing like the Scholastic Council, Teacher Council and Director. The activity of school is responsibility of all the sectors of the scholastic community. The participation requires an organization in the centers, which conjugates the recognized structures of the center together with others suggested by the own autonomy of the center and the project of the Direction. In order to improve the efficiency of the participation, it is proposed, in each group of students, the figure of the representatives of the families, with that, their protagonist in the educative processes as in the pursuit, valuation and recognition of the educative action will be more effective. The Inspection of education must consider, in its work of advising and supervision of the centers, the participation of all the implied sectors.

The author has years of educational experience in diverse types of centers, years of Director and nowadays he is Inspector of Education.

Key words: scholastic council, director, teachers, families, participation.

1.- Concepto y razones para la participación

Nuestra labor es educar a niños, adolescentes y jóvenes en un centro escolar. El alumnado y sus familias, el profesorado y el personal auxiliar deben tener más que voz en ese entorno para que su actuación sea más efectiva en el proceso educativo.

Cuando nos referimos a la participación no nos quedamos en la simple interacción causada por la relación formativa entre el alumnado y el profesorado, o la informativa entre las familias y el profesorado o las simples relaciones humanas por el hecho de compartir un espacio donde se cumplen unos objetivos. Ese algo más exige que reflexionemos sobre la participación, cómo debe ser y para qué.

En la literatura educativa está ampliamente reflejada su importancia. El grado de participación y la calidad de la relación con las familias benefician tanto a ellas como al profesorado y al alumnado. Esas relaciones entre los sectores de la comunidad educativa son considerados indicadores de calidad en un centro

educativo en diversos trabajos: García-Bacete 2003, Marchesi, 2004; Rosario, Mourao, Nuñez, González.-Pineda y Solano 2006; Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del profesorado, MECD 2012. Uno de los cuatro pilares de la educación tratados en el capítulo 4 del Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors es *Aprender a vivir juntos, aprender a vivir con los demás*.

La participación es tanto individual como colectiva, Equipos docentes, Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), Claustro, Consejo Escolar, agrupaciones de alumnos –representantes, delegados...–, de Asociaciones de Padres Alumnos (APA) y de diferentes proyectos o programas. El Equipo directivo debe asumir su liderazgo en impulsar y facilitar una participación democrática y responsable en los centros escolares. La Inspección de Educación ha de considerarla en su función.

Nuestro pasado reciente, con un tránsito de una dictadura a un sistema democrático, supuso en un primer momento un ímpetu participativo muy rico, pero que también provocó experiencias negativas. Algunas formas de hacer han provocado respuestas simplistas de “bandos irreconciliables” que en algunos momentos se han plasmado en un atrincheramiento de colectivos, sobre todo entre las familias y el profesorado o entre éste y la Inspección de educación. La lista de dificultades que nos encontramos para la participación se refiere al recelo entre esos sectores, al temor de una autoridad cuestionada, a la intromisión profesional, a las diferencias culturales entre profesorado, alumnado y familias, a los conflictos, a la falta de tradición participativa, a la normativa restrictiva, a la burocracia... Estas dificultades y otras, que a veces se ven insuperables, deberían observarse asumiendo el papel del otro, que por otro lado es lo que suele suceder en muchos momentos de nuestra vida: el profesor que es padre, la profesora que es directora, el padre que es Jefe de Estudios, la madre que es alumna, etc.

Pero la participación no es solo informar, es escuchar, desde el respeto mutuo y con la responsabilidad de todos para elaborar, compartir y aplicar un Proyecto Educativo de Centro. La participación no se puede imponer, es un proceder que se aprende ejerciéndola. No podemos insistir en la queja de que los padres no se implican en las demandas que efectúa el profesorado para la educación de sus hijos si no se fomenta el diálogo con ellos. Al igual con el alumnado cuando exigimos

responsabilidad e iniciativas y los hacemos meros receptores pasivos de conocimientos. En estos intercambios deben existir límites, pero no subordinaciones irracionales o autoritarismos improcedentes. Si no es con esa disposición, mejor que no hagamos perder el tiempo, asumiendo la responsabilidad de esa decisión para lo bueno y para lo malo.

Se deben crear espacios para facilitar la comunicación entre todos y en todas direcciones con ese objetivo de educar. Aprovechando las estructuras existentes, favoreciendo e impulsando la creación de grupos, el desarrollo de proyectos, los representantes o delegados, para formar una red de todas las partes implicadas. Siempre asumiendo que en las deliberaciones o discusiones cuenten los argumentos no las personas que lo exponen y que las decisiones a las que se llegue, fruto de esta dinámica, se cumplan y se ejecuten.

2.- La participación en las leyes.

Buscando motivos para la participación el primero que encontramos está en nuestra Constitución de 1978, la democracia requiere una educación ciudadana de acuerdo con sus principios. La participación mejorará la convivencia en los centros escolares y ayudará en la motivación de los docentes, evitando el aislamiento en su importante labor social.

Hay que recordar que en la dictadura franquista hubo tres leyes de Educación en las que ya se menciona la importancia de la participación, con un concepto y unos efectos restrictivos evidentemente diferentes a los actuales. La Ley de Educación de 17 de julio de 1945 se refiere a las relaciones de la escuela con las familias y se mencionan los “Consejos de Educación”, las juntas municipales y las comisiones provinciales, presididas por el Inspector Jefe de Primaria, entendiéndose que, en el contexto de esos años, estaba controlado eficientemente por el régimen. La Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media, el Capítulo V es *De los alumnos y de la participación familiar*, donde se reconoce las Asociaciones de padres de alumnos y que serán oídos por los organismos rectores, Inspección, Juntas de Educadores de Distrito y Rector de Universidad. Los representantes de todos los componentes de la comunidad escolar, excepto el

alumnado, formarán parte de los Consejos de Distrito Universitario como órganos consultivos del Rectorado (artículo 72, Capítulo VI). Asimismo, ya en la fase final de la dictadura con la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamento de la Reforma Educativa), en su gestación –libro blanco-, aparece la necesidad de la participación, y se concluye con que se debía estimular las asociaciones de padres, de centros, de poblaciones, de comarcas y provincias. Como novedad se dice que el Director, en su labor, debería ser ayudado por el Claustro y un Consejo asesor.

La Constitución de 1978, en su artículo 27.5, indica que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, con participación efectiva de todos los sectores afectados. El apartado 7 de ese artículo 27 explicita que los profesores, padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en los términos que establezca la ley.

A continuación, se comentan algunos matices de las diversas leyes orgánicas de educación, que se han desarrollado a partir de esa Constitución de 1978, sobre el Consejo Escolar y el Director/a.

2.1. El Consejo Escolar

Referido al Consejo de Dirección, posteriormente llamado Consejo Escolar, como máximo órgano de participación y, en cierto modo de gestión y gobierno, la LOECE (Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares), gobernando Adolfo Suárez, establece una composición de Director (DIR), Jefe de Estudios (JE), Secretario (SEC, sin voto) y de cada sector con los siguientes representantes: 4 Profesores (PROF), 4 de la Asociación de Padres de Alumnos (APA), 2 Alumnos (AL), 1 Personal No Docente (PND) y, en su caso 1 representante del Ayuntamiento (AYTO). Es decir, con capacidad de decisión que traducidos en votos, corresponderían 6 al sector del profesorado, 6 al de las familias y alumnado y 1 al PND y 1 al del AYTO, este último si lo hubiese. Se resaltan las siguientes funciones: aprobar el Reglamento de Régimen Interior, que ha debido elaborar el Claustro junto con los padres, y el plan de administración de los recursos presupuestarios; definir los objetivos educativos; informar el Plan

General de Actividades Educativas; resolver los problemas de disciplina y programar las actividades extraescolares y complementarias.

La LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación), gobernando Felipe González, cambia la composición del Consejo Escolar: DIR, JE, SEC (sin voto), más 1/3 que serán representantes del PROF, 1/3 de padres y alumnos (en Secundaria), y 1 del AYTO –con un ejemplo numérico: con 7 profesores, 4 padres y 3 alumnos; serían 9 votos del profesorado, 7 votos de padres y alumnos, 1 de PND y 1 del AYTO-. Entre las funciones antes mencionadas cabe destacar las siguientes: elige al Director para su nombramiento por parte de la Administración, designa al equipo directivo a propuesta del Director, así como, en su caso, su revocación por acuerdo de la mayoría de 2/3; decide sobre la admisión de alumnos; también aprueba el proyecto de presupuesto y la Programación General Anual (PGA), resuelve los problemas de disciplina y programa las actividades extraescolares y complementarias.

La LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo), también gobernando Felipe González, no se refiere a estos aspectos que son desarrollados por la LOPEGCE (Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, 1995), con el mismo presidente de Gobierno, mantiene esa composición añadiendo un nuevo sector en los centros con FP, para introducir al representante de las empresas si lo hubiere, y mantiene las funciones mencionadas y asignadas por la LODE.

La LOCE (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación), gobernando José María Aznar, diferencia entre los Órganos de Gobierno: DIR, JE y SEC y los Órganos de Participación: Claustro y Consejo Escolar. En este último se mantiene la proporción de 1/3 entre los sectores indicados anteriormente, pero se le retiran algunas competencias: no elige al Director, sino que éste será por concurso, valorado por una comisión de selección específica; conoce la resolución de las sanciones, pero no decide sobre las mismas; participa en la admisión; realiza propuestas al Equipo Directivo sobre la PGA; y aprueba el proyecto de presupuestos y su liquidación.

La LOE (LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), gobernando José Luís Rodríguez, mantiene la misma proporción para el Consejo Escolar (CE). Vuelve a asignar a dicho órgano la responsabilidad de aprobar y evaluar los proyectos, las normas, la PGA y la decisión sobre la admisión, no resuelve los conflictos disciplinarios, los conoce y sí que revisa sus posibles reclamaciones. No elige al Director, sino que su selección será por concurso interviniendo una Comisión. Esta Comisión estará formada por un 1/3 de representantes directos de la Administración, 1/3 elegidos por el Claustro y 1/3 de componentes del Consejo Escolar que no sean profesores.

La última Ley Orgánica, recientemente aprobada, LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), gobernando Mariano Rajoy, vuelve a diferenciar los Órganos colegiados de participación: el Claustro y el Consejo Escolar. Mantiene que la Administración garantizará la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar, órgano con la misma proporción de 1/3, pero que no aprueba sino que se le informa sobre la PGA, así como sobre la admisión de alumnos, que pasan a ser competencias del Director. Éste, como Órgano de Gobierno de los centros, sigue siendo seleccionado por concurso. Pero la Comisión de selección estará constituida por mayoría de la Administración y por representantes del centro, que serán menos del 50%, y de estos comisionados más de la mitad deberán ser profesores del Claustro.

2.2. El Director

El Director ha pasado de ser elegido por parte del Consejo Escolar de entre profesores con una antigüedad en el centro de al menos 1 año y en la docencia de 3 o más años con la LODE, a ser seleccionado en las leyes orgánicas posteriores, mediante un concurso de méritos que incluye un proyecto de dirección.

La evolución sobre los requisitos de los candidatos para este proceso también ha variado. Como lo referido a la antigüedad, que será de 5 o más años como docente y 5 o más años en un centro con alguna de las enseñanzas del centro al

que se opta, y teniendo preferencia los candidatos del centro, pero no la exigencia de ser del centro.

La LOE tiene en cuenta el candidato de mayor apoyo de la Comunidad Educativa y que estos candidatos, en el momento de la convocatoria, deben estar prestando servicio en un centro público con alguna de las enseñanzas del centro al que concursa. La Comisión que los valorará estará compuesta por miembros del Consejo Escolar no profesores, por profesores representantes nombrados al efecto del Claustro y por la Administración a partes iguales entre esos tres sectores.

La LOMCE también mantiene esos criterios de antigüedad, pero no exige estar en activo como docente en el momento de la convocatoria, pero sí que pide tener la acreditación para la Dirección que se logrará mediante un curso de formación. La Comisión seleccionadora, con esta Ley, reduce la participación del centro, tal como se ha escrito anteriormente, pues más de la mitad de sus miembros serán nombrados directamente por la Administración. Los números serán fijados por las administraciones educativas respectivas, por ejemplo, si pensamos en 7 miembros, 4 serían de la Administración, 2 del profesorado y 1 del Consejo Escolar no profesor.

Podemos constatar que con la Dirección de los centros ha existido y se sigue con cierta indefinición: en el modelo de elección / selección, en la preferencia del candidato del centro o no del centro, en considerar el apoyo mayoritario del centro o no, con atribuciones de cuerpo profesional, pero sin definirlo como tal, sin delimitación de años de permanencia en el cargo en el mismo centro...

3.- Algunos aspectos para el debate.

La participación en el control y gestión de los centros, como define la Constitución, a lo largo de los años y de los sucesivos gobiernos democráticos, ha sufrido cambios significativos.

Al inicio de este periodo democrático, influenciados por las ideas de ruptura con el pasado autoritario, se abogaba de forma mayoritaria entre el profesorado por la elección del Director por parte del Claustro, basada sobre todo en su carácter de líder pedagógico, impulsor e innovador de proyectos y programas. Posteriormente

pasó a ser el Consejo Escolar (CE) el responsable de la elección y ya desde la LOCE se impuso la selección por parte de una Comisión, en la cual han ido disminuyendo los miembros del centro y sobre todo de los no docentes. Podríamos decir que ha habido un alejamiento del profesorado y del entorno social, familias y alumnado.

Respecto a las competencias del Director, en el franquismo estaba en consonancia a ese Estado autoritario, adquiriendo en la democracia unas atribuciones más consonantes con el nuevo Estado. Contrastando en las leyes orgánicas más recientes, la LOE recuerda su competencia como jefe de personal, para resolver conflictos y la responsabilidad final de casi todo lo que ocurra en el centro, pero la LOMCE va más allá al ser el Director, que no el Consejo Escolar, quien aprueba las normas y proyectos: Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual, Plan de gestión, el que decide sobre la admisión de alumnos y aprueba las formas para obtener recursos complementarios. Asimismo, en centros concertados se asumen todas estas funciones y se establece la influencia preponderante del Titular sobre el Consejo Escolar.

De todas formas, como ya se ha comentado, la participación es un término recogido ampliamente en toda la normativa y literatura educativa. Los vaivenes provocados por las numerosas leyes orgánicas pueden provocar daños como la pérdida de ilusión y fe en el sistema. Por ello, el distanciamiento de estos cambios normativos en la mayor parte de los componentes de la comunidad escolar ha hecho atenuar la improvisación y los cambios bruscos, posiblemente ayudando para que el proceso educativo no cayese en el caos. Como escribe Jorge Wagensberg: “El péndulo simple es el cambio del no cambio, el “derecha-izquierda” o el “uno-dos” de la instrucción militar, el hare-hare, el rosario de cuentas o cualquier oración de cualquier religión, un truco para dormir la razón...”. Ahora bien, si valoramos que la participación de toda la comunidad escolar es fundamental en el proceso educativo del alumnado, debemos impulsar actuaciones que hagan efectivo ese objetivo.

4.- Como desarrollar la participación.

Para establecer un modelo participativo, que genere un clima escolar que facilite el desarrollo de los objetivos educativos, se tendrá en cuenta los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar. El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y la LEY 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón son las normas vigentes que más atañen.

4. 1. Sobre la participación en el **Equipo Directivo** y con el objetivo de que éste preste un buen servicio consideramos los siguientes aspectos. Primeramente, hay que tener en cuenta que en la mayor parte de los centros públicos de las ciudades es complicado formar ese equipo. Sobre todo las Jefaturas de estudios, ya que este cargo entraña el ejercicio más directo de la “autoridad” frente al alumnado y sobre todo con respecto al profesorado, siendo difícil de aceptar por parte de los docentes.

Esta ausencia de voluntariedad para la Dirección hace que los equipos sean más heterogéneos de lo que cabría imaginar a priori, desventaja que en ocasiones es compensada, incluso sobradamente, por la profesionalidad de los partícipes. Ahora bien, para un buen ambiente dentro de ese equipo, fundamental para la labor que desarrollan, la lealtad es un valor esencial junto con la capacidad de trabajo y la coherencia de sus miembros. La disposición del equipo directivo hacia todos, profesorado, alumnado, familias, es una actitud necesaria para la buena marcha del centro. También hay que asumir el desempeño de la función de jefes. En caso de conflictos conviene olvidarse de la precipitación, ya que la reflexión siempre ayuda en la búsqueda y aplicación de las respuestas más acertadas.

4. 2. Unas de las competencias del **profesorado** relacionadas con el desarrollo intelectual, afectivo, social y moral del alumnado es fomentar los valores para educar en una ciudadanía democrática y desarrollar su participación en las actividades docentes y de gestión del centro.

El Claustro es el órgano competente para tomar las decisiones pedagógicas y curriculares, para planificar y organizar la práctica docente, para estimular la actividad de los diversos equipos que deben existir en los centros y de los grupos de trabajo que desarrollen aspectos innovadores y de investigación. El Director debe informarle de las decisiones que tome, según la LOMCE.

Como en todo colectivo entre el profesorado existen conflictos, que en número son menos, pero generalmente suelen ser los que provocan cualitativamente un mayor impacto. De estos conflictos los relacionados con el incumplimiento de las obligaciones básicas, la puntualidad, las faltas y las justificaciones de las mismas, acarrear un desgaste en el día a día si son reiteradas; la vía ordinaria de resolución es conocida: Jefatura de estudios, Director e Inspección.

La evaluación sobre la práctica docente acostumbra a estar ausente en los procesos de evaluación, incumpliendo, en este aspecto, las funciones de los diversos equipos docentes: Juntas de Evaluación, Equipos de ciclo o nivel, Departamentos, Comisión de Coordinación Pedagógica u otros definidos en el uso de la autonomía del centro.

Cuando surgen quejas por parte del alumnado o familias, sobre la actividad de algún profesor/a, el **Tutor/a** debe ser el primero que las recoge y las traslade al interesado/a y a la Jefatura de estudios. Para los conflictos de relaciones entre el profesorado no cabe pensar más que en mediadores, y entre estos está el Director y el resto del equipo. La Inspección debe ser conocedora de estas prácticas e incidentes o conflictos para su estudio y búsqueda de soluciones, que incluye intervenciones propias o, en su caso, de la Dirección Provincial.

Es de considerar que en un estudio de Marchesi y Díaz de 2007 se señala que los tres aspectos más satisfactorios que contestó el profesorado en una encuesta fueron en el orden siguiente: una relación positiva con las familias, que confíen en él y que le valoren; y los tres más insatisfactorios: que las familias no se preocupen por la educación de sus hijos, que critiquen o desautoricen al profesorado y que no se fíen de sus criterios.

4.3. Si reflexionamos en la participación colectiva del profesorado los órganos del centro, **Claustro y Consejo Escolar** son los de más alto rango. Sin

embargo, el clima de participación en la actividad educativa de los centros pasa por los grupos más reducidos que son esenciales para su buen desarrollo: los **equipos docentes** que ya hemos indicado – Departamentos, ciclos, nivel, programas y proyectos, CCP–. Los **grupos de trabajo** y de **formación**, así como el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares contribuyen a que el profesorado se sienta más implicado en el centro. Estos aspectos son indicadores del grado de participación del profesorado, en conjunto e individualmente, en el proceso educativo del alumnado.

Una dificultad para la participación del Claustro es su elevado número de docentes como consecuencia de haber generado macrocentros. También si sus reuniones se centran excesivamente o solamente en aspectos de gestión, que deben ser conocidos, pero que no tienen por qué requerir mucho debate, pues suelen estar delimitados y con responsables definidos. Puede favorecer la participación si para el conocimiento de éstos y otros aspectos se utiliza una ágil comunicación, teniendo cuidado que no se abuse de ésta. Hay que combatir la desconfianza como sentimiento en el colectivo, ya que es un estado anímico que fomenta el pasotismo y desmotiva la participación. El mantener una vertebración eficiente del profesorado requiere un esfuerzo importante para el desarrollo de una acción educativa integral. La Inspección debe considerarla en su seguimiento de los centros.

4. 4. El **alumnado** debe educarse, estudiar y aprender. Uno de los aspectos que tiene que adquirir es la competencia social y ciudadana, aprender a convivir. La participación debe comenzar en su clase, debatir y tomar decisiones en esa asamblea básica que es su grupo, donde el Tutor/a tiene un papel educativo fundamental. La organización institucional de la participación del alumnado pasa por el grupo-clase, los Delegados, la Junta de delegados y por los Representantes en el Consejo Escolar (en Secundaria). Las actividades extraescolares con sus grupos, equipos deportivos, teatro, etc. dinamizan la vida del centro. Facilitar el asociacionismo sirve para generar lazos sociales que desarrollan los valores ciudadanos que se pretenden.

Estas actuaciones favorecerán la convivencia en el centro que junto con una labor reflexiva de todos los sectores debe desembocar en un Plan de Convivencia, que va más allá del establecimiento de unas normas.

La existencia de conflictos con protagonismo del alumnado no dejará de aparecer en el desarrollo de la actividad educativa. Estos conflictos podrán ser entre ellos o entre profesores y alumnos. Cuando se den es fundamental reflexionar para calificarlos debidamente. En su resolución es interesante la mediación para corregir las conductas disruptivas, siendo el Director el que impone las sanciones. En la actualidad la normativa reconoce explícitamente al Director y al profesorado como Autoridad pública con todas las implicaciones que supone, que sobrepasan el primer impacto de titular periodístico que ha tenido, para ser conocidas y asumidas sus consecuencias.

4. 5. La participación del **Personal de Administración y Servicios (PAS)**, personal de limpieza, administrativo y, sobre todo, conserjes desarrollan su labor en contacto con el resto de componentes del centro, su conocimiento de otras situaciones y su visión desde otra posición puede colaborar en la educación del alumnado y en el buen clima de convivencia que se persigue.

También el PAS es un sector que, con sus peculiaridades pueden suponer un desgaste para el equipo directivo en el desarrollo de conflictos propios, sobre todo para el Secretario/a. Así, el no cumplimiento de sus obligaciones deberá corregirse por parte del Secretario/a, Director/a y en su caso la intervención del Servicio Provincial.

4. 6. En todos los sistemas educativos de nuestro entorno es fundamental, la participación y la colaboración de las **familias** en la educación. Tal como hemos comentado, nuestras diversas leyes orgánicas y la literatura educativa siempre, con más o menos énfasis, la exigen. El punto de partida debe ser valorar como expertos en sus respectivos ámbitos a los padres y madres y al profesorado, para así poder compartir y diseñar sus planes como educadores de los niños, adolescentes y jóvenes. Se debería considerar que habitualmente las familias demandan a los centros actuaciones relacionadas con su formación

como educadores, “Escuelas de padres-madres”, para dar una respuesta adecuada a esa necesidad.

Las vías de participación de cada familia con el centro serán con el APA/AMPA, con el Tutor/a, los profesores/as y la Jefatura de estudios, Equipo directivo y con el Director/a. Conviene desarrollar protocolos para registrar los intercambios singulares, sobre todo entre las acciones de tutoría y las familias.

Para la vida del centro la participación de las familias en conjunto supondrá abrir vías muy interesantes en la educación y formación de sus hijos. La participación en proyectos, abrirse al entorno, desarrollar actividades extraescolares, las escuelas de padres/madres, la APA/AMPA, ayudan en la implicación de este sector. Crear la figura de **Representantes de padres/madres en los grupos** de referencia de los alumnos, coordinándose entre ellos, es dar un paso muy significativo en esa línea. Supone poner en valor la opinión, los comentarios, las quejas, los reconocimientos de las familias. Hacer más útil y eficaz esa colaboración para conseguir los objetivos propuestos. En el desarrollo de esta participación grupal de las familias, el Director, debe ejercer su liderazgo.

5.- Algunas Conclusiones.

La participación genera unos inconvenientes que deberán controlarse para limitar sus efectos. Entre otros puede surgir que algunos, aprovechando su función de representantes busquen “privilegios” o que otros pretendan engordar su ego. Asimismo, el concurso de diversas personas y sectores supondrá que, en determinados momentos, se perciba una pérdida de eficacia al tener que explicar y debatir asuntos que consideremos banales. También puede afectar anímicamente a los participantes el escuchar argumentos críticos sobre las actuaciones llevadas a cabo. Obviamente habrá que dedicar un tiempo a delimitar, establecer responsabilidades y luego dedicar el esfuerzo en hacer cumplir los acuerdos.

Pero existen ventajas indudables con la participación en los centros que tienen que ver con compartir el esfuerzo y la responsabilidad de la educación: las decisiones y las respuestas serán más eficientes. El generar espacios de diálogo,

como los Representantes de las familias en los grupos de alumnos, supone implicarlas a ellas y a los alumnos en el proceso educativo y hacer efectivo el derecho que tienen a su participación en el centro.

Desde las tutorías hay que impulsar el aprendizaje del alumnado para un funcionamiento democrático de sus grupos de referencia y del papel de los delegados de esos grupos, tratando los asuntos concernientes a su proceso educativo, con las matizaciones pertinentes inherentes a la edad de los chicos/as. Asimismo, las Juntas de delegados deben tomar un protagonismo en el desarrollo y respeto de los derechos y deberes del alumnado y del resto la comunidad escolar. La práctica del Consejo Escolar, como máximo órgano del centro, y la aportación de los representantes del alumnado es otra acción en ese aprendizaje social. Las dos últimas leyes orgánicas de educación siguen considerando la participación en los centros educativos como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos.

La situación actual es prolija en diversas evaluaciones del sistema. Sin embargo, hay carencia en recoger valoraciones significativas de los receptores directos de los servicios educativos. La existencia de vías para que los componentes de la comunidad escolar manifiesten sus opiniones ayudará en la mejora de los centros. El profesorado sabe de las capacidades y competencias de sus compañeros. El alumnado recibe la acción docente y se puede indagar su opinión; es más fácil en Secundaria que en Primaria, pero solamente consiste en elaborar unos buenos instrumentos de evaluación para recoger su valoración del profesorado tanto en sus competencias como especialista en la materia como en las educativas. Las familias individual o en sus diferentes colectivos, padres y madres de los grupos de alumnos, APAs, etc. también son concedoras de esas actuaciones. Asimismo, el Personal de Administración y Servicios con su visión del centro puede colaborar en su mejora.

Por lo tanto, la participación requiere una vertebración en el centro educativo de los órganos definidos en la normativa y otros que la propia autonomía del centro y el proyecto de Dirección pueden establecer. Los Consejos Escolares, Claustros, Equipos docentes, Comisiones de Coordinación Pedagógica, los grupos y niveles de alumnos y las Juntas de delegados, Asociaciones de Padres y Madres, o los que se

practican en algunos centros, como son los Representantes de las familias de los grupos, deben delimitar y asumir sus funciones. Por supuesto, cada sector respetará sus competencias pero confiando en que todos tienen los mismos objetivos: formar y educar a un alumnado crítico en una sociedad democrática y, en concreto, desarrollando una competencia clave como es *Aprender a vivir juntos, aprender a vivir con los demás* que se plasmará en un Plan de Convivencia.

La Inspección de Educación debe garantizar los derechos del profesorado, alumnado y familias en todo lo relacionado con la educación y la participación de todos estos sectores está establecida en la Constitución y leyes que la desarrollan. Pero además, como asesores y supervisores del sistema educativo hay que considerarla y, en la medida de sus posibilidades, impulsar esa implicación de todos los sectores en el diseño, control y gestión de los procesos y centros educativos.

Referencias Bibliográficas

- Collet, Jordi y Tort, Antoni (coordinadores). 2013. *“Famílies, escola i èxit. Millorar els vincles per millorar els resultants”*. Informes Breus Fundació Jaume Bofill. web: www.fbofill.cat.
- Comas Sàbat, Marta (directora); Abellán Cano, Carlos; Plandiura Vilacís, Ramon. Enero 2014. *“Consells escolars i participació de les famílies a l'escola. Una lectura marcada per la LOMCE”*. Informes Breus de la Fundació Jaume Bofill. web: www.fbofill.cat.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Cortes Generales. (BOE nº 311, 29 diciembre de 1978).
- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 68, 5 de abril)
- Diana Vázquez, Silvino. 1996. *“La participación de la Comunidad Escolar en la Educación”*.
- Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. 1992. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *“Orientaciones para la participación en la vida de los centros educativos”*.
- Feito, Rafael. 2011. *“Los retos de la participación escolar. Elección, control y gestión de los Centros Educativos”*. EDICIONES MORATA, S. L. Madrid.

- Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por JACQUES DELORS *“LA EDUCACIÓN encierra un tesoro”*. 1996.
- Instituto de Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado. 2012. Educación Inclusiva. Iguales en la diversidad. *“Modulo 10: Participación de la familia”*.
- Jurado Gómez, Carmen. Octubre 2009. *“La familia y su participación en la Comunidad Educativa”*. Revista digital: Innovación y experiencias educativas.
- Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE nº 36, 11 febrero 2013).
- Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media. (BOE nº 58, 27 de febrero)
- Ley de Educación de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria. (BOE nº 199, 18 de julio)
- Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE nº 187, 6 de agosto)
- LOCE (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE nº 307, 24 de diciembre)
- LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. BOE nº 159, 4 de julio)
- LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 106, 4 de mayo)
- LOECE (Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. BOE nº 154, 27 de junio)
- LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE nº 238, 4 de octubre)
- LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE nº 295, 10 de diciembre)
- LOPEGCE (Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. BOE nº 278, 21 diciembre)
- Martínez Rodríguez, Carmen y 14 autores más. Coordinador: Juan Francisco Trujillo Herrera. 2013. Formación del Profesorado. Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Gobierno de Canarias. *“Comunidad, participación y centro escolar: ámbitos, elementos, agencias y redes”*.